

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

# Resolución firma conjunta

•	T /				
	JT.	m	$\Delta$	rn	۰

**Referencia:** EX-2024-34541667-GDEBA-SEOCEBA - Caso fortuito o fuerza mayor EDELAP (Expte.

2429-3187/19)

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-34541667-GDEBA-SEOCEBA, y

## **CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocasionadas como consecuencia de un fenómeno meteorológico extraordinario que afectó la región, de su área de concesión, el día 22 de febrero de 2019 y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias que se encuentran acompañadas a fs 1/13 y 15/57 del Expediente N° 2429-3187/2019, el cual se ha digitalizado íntegramente y agregado en el orden 3/7 de las actuaciones de marras;

Que con relación a ello, la Distribuidora expresa que las interrupciones fueron ocasionadas como consecuencia del "...fenómeno meteorológico de carácter notorio, extraordinario, imprevisible e inevitable...consistente en ráfagas de viento con picos de gran intensidad, lluvia y granizo..." (f. 1-orden 4);

Que en el Expediente N° 2429-3187/2019, la Concesionaria presentó la prueba documental que a continuación se detalla: nota de la distribuidora (f.1- orden 4), anexo con fotografías y notas periodísticas (fs. 2/13- orden 4), nota de la distribuidora ampliatoria (fs. 15/17- orden 5), Actuación Notarial de constatación del estado de las líneas de Alta Tensión de EDELAP S.A. (fs.18/19 orden 5), Anexo II con OT'S relacionadas con el meso ciclón y tornado que tuvieron lugar el 22 de febrero de 2019 (fs. 20/27 orden 5), informe del Servicio Meteorológico Nacional (f. 28 orden 5), informe privado de la Dra. en Ciencias Meteorológicas María Luisa Altinger de Schwarzkopf (fs. 29/55 orden 5), Anexo N° V en formato CD (f. 56/57- orden 5/6);

Que, consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, receptó la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...Las presentes actuaciones se relacionan con el pedido de encuadramiento en causal de fuerza mayor formulado por la distribuidora EDELAP S. A., por las interrupciones que tuvieron lugar

en su área de concesión como consecuencia del fenómeno meteorológico que se desarrollara el 22 de febrero de 2019 caracterizado por fuertes vientos con ráfagas de gran intensidad..."(f. 58 del Expediente N° 2429-3187/2019 agregado en el orden 7);

Que sobre la base de la documental presentada por EDELAP S.A. la citada Gerencia señaló, entre otras cuestiones, que "...al margen de los elevados valores de velocidad de viento registrados y los daños ocasionados, resulta destacable la diligencia puesta de manifiesto en cuanto a los tiempos de reposición del servicio...";

Que asimismo, destacó que "...a partir del análisis total de contingencias invocadas como causal de fuerza mayor...se advierte la existencia de numerosas interrupciones cuyas fechas y horarios de inicio se extienden hasta el día 27/02/2019, las que presumiblemente corresponden a maniobras para reconfiguración de la red o bien a situaciones puntuales no detectadas oportunamente, para las cuales no cabría hacer extensivo dicho encuadramiento...";

Que, por lo expuesto concluyó que: "...en opinión de esta Gerencia a partir de la documentación aportada, en particular lo manifestado por el Servicio Meteorológico Nacional a fs.- 28 y la diligencia puesta de manifiesto en la reposición del servicio, correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de las interrupciones del servicio en su área de concesión, cuyas fechas y horarios de inicio hayan tenido lugar durante los días 22 y 23/02/2019 y cuyos correspondientes códigos de contingencia se detallan en el archivo indicado en b), en lo que respecta al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 36° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." (fs. 58 del Expediente N° 2429-3187/2019 agregado en el orden 7);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora (fs. 63/64 del Expediente N° 2429-3187/2019, agregado en el orden 7);

Que en efecto, el informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional, concuerda con las conclusiones de la Dra. Altinger de Schwarzkopf en el punto 4 de su informe, la que expone que: "...la intensidad de los daños moderados y dispersos producto del meso ciclón corresponde al rango de intensidad F1 de la Escala Fujita. La velocidad máxima de las ráfagas generadas se estima en 140 km/h. En cambio los daños producidos por el tornado corresponden al extremo superior del rango de intensidad F1 de la Escala Fujita. La velocidad máxima de las ráfagas generadas se estima superior a 160 km/h..." (f. 33 del del Expediente N° 2429-3187/2019 agregado en el orden 5);

Que, de tal modo, la Distribuidora acredita que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA Nº 12047/78, convalidada por Decreto Nº 2469/78);

Que, además, consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno atmosférico, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la Distribuidora ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo 3.1 de Subanexo D del Contrato de Concesión), y de acuerdo al detalle consignado en el archivo Excel denominado "Anexo Operaciones 22-02-2019" embebido al IF-2024-34566762-GDEBA-SEOCEBA (orden 6);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario Nº 2479/04;

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA

## DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de su concesión, como consecuencia del fenómeno meteorológico extraordinario que afectó la región, el día 22 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO 2º.** Ordenar que los cortes cuya fecha y horario de inicio hayan tenido lugar durante los días 22 y 23 de febrero de 2019 -detallados con sus correspondientes códigos de contingencia conforme al archivo Excel denominado "Anexo Operaciones 22-02-2019" embebido al IF-2024-34566762-GDEBA-SEOCEBA, no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

**ARTICULO 3º.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA Nº 22/2024